

INFORME DEL ACUERDO 047/SO/20-12-2014, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA LA DETERMINACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DEL CARGO DE FORMA TEMPORAL DEL CONSEJERO PRESIDENTE Y DE CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL 11 CON CABECERA EN ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO. APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, EN SU SESIÓN DÉCIMA SEGUNDA ORDINARIA DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL 2014.

1. En la octava sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero el día 11 de octubre de 2014, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral 2014-2015, mediante el cual se elegirá a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo local, así como a los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Guerrero.

2. En la sesión antes referida, se aprobó el Acuerdo 033/SE/11-10-2014 por el que se emite la convocatoria pública para los ciudadanos residentes en el estado, que desearan participar como consejeros electorales distritales propietarios y suplentes para el proceso electoral ordinario de gobernador, diputados y ayuntamientos 2014-2015.

3. El 11 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo 034/SO/08-11-2014, el Consejo General de este Instituto, aprobó la designación de los consejeros presidentes y consejeros electorales propietarios y suplentes de los 28 consejos distritales electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

4. El 29 de noviembre de 2014, se instalaron los 28 consejos distritales electorales del Estado, los cuales, previamente designaron a su Secretario Técnico, quienes en la mayoría de los distritos fueron aprobados por unanimidad de votos de los consejeros presentes, no así el designado en el consejo distrital 11 con cabecera en el municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, quien fue aprobado por la mayoría de sus integrantes, como se advierte del contenido del acta circunstanciada de la sesión en cita y en términos del informe enviado por el Presidente de dicho Consejo Distrital.

5. El 4 de diciembre de 2014, se reunieron los integrantes del Consejo General para el efecto de analizar el informe enviado por el Presidente Distrital aludido, habiendo acordado remitir las constancias recibidas a la Contraloría Interna de este Instituto Electoral, bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva Jurídica de este Instituto, a fin de que analizara la probable responsabilidad de los consejeros integrantes del citado órgano distrital electoral, en términos de la minuta levantada al respecto.

6. Por acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2014, los servidores públicos electorales antes mencionados, notificaron al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, la determinación dictada en el expediente IEPC/SE/CI/RSPE/002/2014, instaurado con motivo del procedimiento de investigación solicitado por los integrantes del Consejo General, consistente en suspender de su cargo y funciones, de forma temporal, al Presidente y consejeros electorales del Consejo distrital electoral 11, para el efecto de no obstaculizar la investigación iniciada por su presunta responsabilidad en el proceso de la ilegal designación del Secretario Técnico de dicho Distrito conforme a los antecedentes procedieron a emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las normas señaladas en la propia Constitución federal respecto a la integración de los mismos; estipulándose que las leyes generales en la materia, las constituciones de los Estados y las leyes en materia electoral, garantizarán, entre otras, que en el ejercicio de la función electoral a cargo de autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana del Estado de Guerrero; en cuya función deberán observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que el artículo 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos de la legislación aplicable.

IV. Que el artículo 211 de la ley de la materia, establece que el Instituto Electoral contará con un órgano fiscalizador de sus ingresos y egresos denominado Contraloría Interna que dependerá directamente del Instituto, la cual en el ejercicio de sus atribuciones estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, cuyo titular será designado por la dos terceras partes de los diputados presentes.

Asimismo, el artículo 213 de dicho ordenamiento legal, en sus fracciones XII y XIX, establecen que la Contraloría tendrá la facultad de emitir lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten de manera oficiosa o a petición de parte, en contra de los servidores públicos del Instituto Electoral, y llevar el registro de los servidores públicos sancionados; así como fincar las responsabilidades e imponer las sanciones en términos de los lineamientos respectivos.

Por su parte, el artículo 450, inciso e), de la citada Ley, establece que con excepción del Consejero Presidente, los consejeros electorales y el Secretario del Consejo General, la Contraloría Interna podrá determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su cargo, empleo o comisión, siempre que así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones; la suspensión cesará cuando así lo resuelva la propia Contraloría Interna. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute al servidor público, lo cual se hará constar expresamente en la resolución respectiva.

V. Que los consejos distritales electorales, son órganos los desconcentrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a la ley de la materia y a las disposiciones que dicte el Consejo General del Instituto Electoral local, debiendo participar en las elecciones de Gobernador, diputados locales y ayuntamientos; así como sesionar por lo menos una vez al mes a partir de su instalación; de conformidad con los artículos 217 y 226 de la Ley comicial local.

VI. Que en términos de lo previsto por los artículos 219 y 220 de la Ley de la materia, por Acuerdo 034/SO/08-11-2014, el Consejo General del Instituto, aprobó la designación de los consejeros presidentes y consejeros electorales propietarios y suplentes de los 28 consejos distritales electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, habiéndose designado para el Consejo Distrital Electoral 11 con cabecera en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a las siguientes personas:

PRESIDENTE: NETZAHUALCOYOTL CASTAÑEDA NAVARRETE.

CONSEJEROS PROPIETARIOS

1. J. SANTA CRUZ VENTURA GALLARDO
2. MARCO ANTONIO GUZMÁN MONDRAGÓN
3. JUAN MENDOZA GUATEMALA
4. GENOVEVA GÓMEZ URIETA

CONSEJEROS SUPLENTES

1. BERTHA ALICIA SOLORIO SÁNCHEZ
2. JAIME RÍOS VILLALOBOS
- 3.- JOSÉ ALFREDO ANDRADE GAYTÁN
- 4.- ARTURO SAGREDO LEYVA
- 5.- SIGIFREDO ROSAS GONZÁLEZ

VII. Que mediante Acuerdo 040/SE/26-11-2014, defecha 26 de noviembre del dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto aprobó la renuncia del C. Arturo Sagredo Leyva, como consejero suplente en la cuarta posición de la lista de prelación de consejeros suplentes antes señalada, haciéndose el corrimiento respectivo de los restantes consejeros, quedando de la siguiente manera:

CONSEJEROS SUPLENTES

1. BERTHA ALICIA SOLORIO SÁNCHEZ
2. JAIME RÍOS VILLALOBOS
- 3.- JOSÉ ALFREDO ANDRADE GAYTÁN
- 4.- SIGIFREDO ROSAS GONZÁLEZ

VIII. Que con fecha 29 de noviembre del 2014, el Consejero Presidente y los Consejeros del Consejo Distrital Electoral 11 designaron, por mayoría de 3 votos, como Secretario Técnico del mismo consejo al C. Sigifredo Rosas González.

IX. Que a partir de las constancias allegadas a la Contraloría Interna de este Instituto, el Auditor Interno, asistido por el Director Ejecutivo Jurídico y por ante la fe del Secretario Ejecutivo, todos de este órgano electoral, mediante acuerdo de fecha 10 de diciembre del año en curso, determinaron dictar como medida cautelar dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades, instaurado con motivo de la designación ilegal del Secretario Técnico del Consejo Distrital Electoral 11 con sede en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, la suspensión temporal de su cargo, hasta en tanto se concluya dicho procedimiento, de los presuntos responsables Presidente y consejeros del citado consejo distrital, por así convenir a la conducción y continuación de las investigaciones.

X. Que la Contraloría Interna motiva su determinación en el hecho de que en el procedimiento de designación del Secretario Técnico, se advierte la posible vulneración de los principios rectores que rigen el funcionamiento del Instituto Electoral en el desempeño de sus labores, al actualizarse conductas que atentan contra la legalidad, certeza y objetividad, así también por la posible existencia de notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de sus funciones por parte del presidente y los consejeros electorales al realizar un nombramiento infringiendo las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; conductas previstas en los incisos a), c), e) y g) del artículo 447 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, consistentes en:

1. Que el Secretario Técnico no fue propuesto por el Presidente del Consejo Distrital, como lo establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, de lo que se advierte su desacuerdo con dicha propuesta sin que señalara los motivos y razones legales que lo

condujeran a ser permisivo en que los consejeros propusieran a otro ciudadano y votar en contra de éste.

2. Que la designación del Secretario Técnico se realizó por mayoría simple de tres consejeros distritales, quienes fueron los que lo propusieron y votaron por él, de lo cual es posible deducir el incumplimiento a la obligación prevista por los artículos 225 y 228, fracción V, de la Ley de la materia, consistente en que la propuesta debió ser aprobada por las dos terceras partes de los consejeros, es decir, por cuando menos cuatro consejeros.
3. Que tres de los consejeros electorales careciendo de facultades e infringiendo la ley de la materia condicionaran su asistencia a la sesión y firma del acta a la inclusión de su propuesta de Secretario Técnico.
4. La falta de argumentación y fundamentación legal para rechazar y aprobar las propuestas presentadas para ocupar el cargo de Secretario Técnico y verificar el cumplimiento de los requisitos que debieron satisfacer las personas propuestas para ocupar dicho cargo, considerando que el C. Sigifredo Rosas González, ostentaba el cargo de Consejero Suplente de ese Consejo Distrital, y no obstante que se presentó acuse de recibo de su renuncia al cargo de consejero electoral suplente del distrito Electoral 11, presentada a las nueve horas con quince minutos de ese día en oficinas centrales del Instituto Electoral, no se verificó que ésta no había sido aprobada aún por el Consejo General de este Instituto, lo que redundaba en la posible falta de certeza de los actos del Consejo Distrital y la falta de objetividad con que se deben conducir los servidores públicos del consejo distrital electoral 11.

XI. Que derivado de las facultades tanto explícitas como implícitas contenida en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política Federal; 105 y 124 de la Constitución Local, este órgano superior de dirección tiene la facultad de ejercer el control de legalidad respecto de los órganos administrativos integrantes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con base en el carácter de órgano supremo de dirección encargado de la aplicación de los principios que rigen la función electoral.

XII. Con base en lo anterior, y por así convenir para la conducción y continuación de la investigación, circunstancia que no prejuzga sobre la responsabilidad que se imputa a los servidores públicos en cuestión, lo cual se hará constar en la resolución definitiva que al efecto se emita, este consejo general considera procedente ratificar la medida preventiva determinada por la Contraloría Interna, a fin de no obstruir el procedimiento de investigación instaurado, toda vez que conforme a las constancias que conforman el expediente número IEPC/SE/CI/RSPE/002/2014, se advierten actos y omisiones que redundan en la falta de observancia de los principios rectores de la función electoral, consistentes en certeza, legalidad, independencia, objetividad, máxima publicidad e imparcialidad, mismos a los que el Presidente y consejeros electorales deben observar porque en ellos se sustenta la realización de los procesos electorales, por ello, bajo la teoría de la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, se advierte, de forma superficial, la vulneración a los principios rectores de la función electoral, tomando en cuenta que la apariencia de la existencia del derecho apunta a una credibilidad objetiva y sería que descarte una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable, lo que se logra a través de un conocimiento superficial, dirigido a lograr una decisión de mera probabilidad respecto de la existencia del derecho discutido en el proceso, de modo que según un cálculo de probabilidades sea posible anticipar que en la sentencia definitiva se declare fundado el acto denunciado. Por su parte, "el peligro en la demora" consiste en la posible contravención de los principios rectores que rigen la función electoral, como consecuencia de la tardanza en el dictado de la resolución de fondo.

Con base en lo anterior, procede suspender del cargo de forma temporal, al Presidente y consejeros electorales del Consejo Distrital Electoral 11 con sede en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a fin de que el procedimiento de investigación se desarrolle con libertad e imparcialidad, sin que ello prejuzgue sobre la responsabilidad que se atribuye a los servidores públicos referidos.

XIII. Que como consecuencia de la suspensión temporal del cargo del Presidente y consejeros electorales del Consejo Distrital 11, se debe prever quienes deberán sustituirlos de forma provisional hasta en tanto se concluya el procedimiento incoado por la presunta responsabilidad de los servidores públicos mencionados o así lo resuelva la propia Contraloría Interna.

En esa tesitura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 219, 220 y 223 de la Ley electoral del Estado, así como el Acuerdo 034/SO/08-11-2014, mediante el cual se designó a los consejeros presidentes y consejeros electorales

propietarios y suplentes de los 28 consejos distritales electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; se prevé que ante la ausencia de algún consejero electoral propietario, cubrirá la vacante el consejero electoral suplente en el orden de prelación en que fueron designados.

En tal virtud, tomando en cuenta que el Consejo General realizó una designación de una lista de consejeros suplentes en el Consejo distrital 11, compuesta actualmente de tres integrantes, toda vez que el cuarto y quinto consejero a nombre de Arturo Sagredo Leyva y Sigifredo Rosas González, presentaron su renuncia a dicho cargo y ésta le fue aprobada al primero mediante Acuerdo 040/SE/26-11-2014 y con respecto al segundo se encuentra en trámite, deberán los tres primeros suplentes entrar en funciones en vista de las vacantes de los propietarios, y en cuanto al cuarto y quinto consejeros faltantes, en forma extraordinaria y excepcional deberán tomarse de la lista de consejeros suplentes del Consejo Distrital Electoral 12 con cabecera en la misma ciudad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a partir del número tres, a efecto de garantizar la total integración de ambos consejos distritales electorales.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 220 de la Ley de la materia, de entre los consejeros designados, el Consejo General elegirá al Presidente provisional del Consejo Distrital.

Con base en ello, el Consejo Distrital 11 quedará integrado provisionalmente con los siguientes consejeros:

PRESIDENTE PROVISIONAL: Bertha Alicia Solorio Sánchez.

CONSEJEROS PROPIETARIOS PROVISIONALES

1. Jaime Ríos Villalobos
2. José Alfredo Andrade Gaytán
3. Adela Navarrete Romero
4. José Antonio Salomé Ruíz

Los consejeros electorales distritales antes mencionados, procederán a instalarse inmediatamente en que le sea notificado el presente acuerdo, a fin de que se incorporen a las actividades propias del órgano distrital electoral, concernientes al presente proceso electoral 2014-2015.

Por ser el Consejo General el órgano superior de dirección en materia electoral del estado, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto, resulta procedente aprobar el acuerdo, con la finalidad de garantizar el pleno cumplimiento de los principios que rigen la función electoral.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 174, 177, 188, 213 fracciones XII y XIX, 220, 222, 224, 225, 228 y 450 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; en concordancia con los artículos 82, 83 y 84 de los Lineamientos del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día siete de septiembre del año dos mil diez; y 62 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 674; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su sesión décima segunda ordinaria, procedieron aprobar los siguientes puntos resolutivos:

ACUERDO

Se ratificó la determinación de la Contraloría Interna de suspender del cargo de manera temporal sin goce de sueldo y dietas respectivas, del Presidente y los consejeros electorales propietarios del Consejo Distrital Electoral 11 con cabecera en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, durante el tiempo que dure el procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas o cuando así lo resuelva la propia Contraloría Interna, en términos de lo razonado en el Considerando XII del acuerdo.

Se acordó integrar de manera provisional el Consejo Distrital Electoral 11, conforme al corrimiento realizado de la lista de consejeros electorales suplentes e integración de los consejeros electorales suplentes 3 y 4 del Consejo Distrital Electoral 12, para quedar en los términos señalados en el Considerando XIII del presente acuerdo, quienes deberán ser notificados del mismo en los domicilios que obren en sus expedientes personales.

Se acordó designar de forma provisional, a la **C. Bertha Alicia Solorio Sánchez**, como Presidenta del Consejo Distrital Electoral 11, en términos de lo dispuesto por el artículo 220 de la ley de la materia.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL 11**

Se acordó notificar personalmente el acuerdo, a los CC. Netzahualcoyotl Castañeda Navarrete, J. Santa Cruz Ventura Gallardo, Marco Antonio Guzmán Mondragón, Juan Mendoza Guatemala, Genoveva Gómez Urieta; para su cumplimiento y efectos legales conducentes en el domicilio del consejo distrital o en los domicilios que obren en sus expedientes personales.

Se acordó publicar el acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento y efectos a que haya lugar, en términos del artículo 187 de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

El acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Segunda Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el día veinte de diciembre de dos mil catorce.

Lo que se informa al Pleno del Consejo Distrital, para los efectos legales conducentes.

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, 22 de diciembre del 2014.

**LA PRESIDENTA DEL
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL 11**

C. BERTHA ALICIA SOLORIO SÁNCHEZ

EL (A) SECRETARIO (A) TÉCNICO. (A)

C. _____